Gobernación de Sucre

Secretaría de **Energías**

GOBERNACIÓN DE SUCRE
OFICINA CONTRATACIÓN
11/03/26 3:05pm

Sincelejo, 11 de marzo de 2026

Doctor
ISSAC COHEN RIOS
Jefe Subdirección de Gestión de la Contratación
Gobernación de Sucre

Día	Mes	Año
11	03	2026

FORMATO DE SOLICITUD PROCESO CONTRACTUAL

ADICIÓN	MODIFICACIÓN	ACLARACIÓN	TERMINACIÓN
	X		

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE ENERGÍAS
CONTRATO No.	LP-009-2024
CONTRATISTA	PROINEC S.A.S.
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.076.940.344)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO	Diecisiete (17) de marzo de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	CDP No. 1528 de fecha 28 de octubre de 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	RP No. 7376 de fecha 30 de diciembre de 2025
SUSPENSION N°1	14 de noviembre de 2025
AMPLIACION DE LA SUSPENSION N°1	13 DE ENERO DE 2026
AMPLIACION DE LA SUSPENSION N°2	13 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN N.°3	13 DE MARZO DE 2026
PLAZO TOTAL EJECUCIÓN	TRECE (13) MESES

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE ENERGÍAS
CONTRATO No.	CM-010-2024
CONTRATISTA	ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE."
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C ($166.889.431,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO	Diecisiete (17) de marzo de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	CDP No. 172 de fecha 4 de febrero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	RP No. 472 de fecha 12 de febrero de 2025
SUSPENSIÓN N.° 1	14 de Noviembre de 2025
AMPLIACION DE LA SUSPENSION N°1	13 DE ENERO DE 2026
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N.° 2	13 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN N.° 3	13 DE MARZO DE 2026
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	TRECE (13) MESES

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN/MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/TERMINACIÓN:

Procedo a realizar la siguiente solicitud de modificación a los contratos **LP-009-2024 y CM-010-2024**, previo las siguientes consideraciones:

Que el Departamento de Sucre, a través de la Secretaría de Energías formuló el proyecto denominada CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las comunidades ubicadas en los corregimientos de: Bosa Navarro, Canta Gallo, Calle Nueva, Hato Nuevo, Las Llanadas, Palomo, Baraya, San José de Rivera, Huira Arriba, Rancho Largo, San Mateo y Canutalito.

En este sentido El Departamento de Sucre, el día 30/12/2025, celebró con **PROINEC S.A.S.** el contrato No. LP-009-2024, cuyo objeto "**CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**", por un valor de **TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.076.940.344)** y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, con fecha de inicio 17/03/2025 y fecha de terminación 16/11/2025.

Que el contratista constituyó como garantía para la ejecución del contrato, la Póliza de Cumplimiento No. **53-44-101036587** y la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. **53-40-101011909**, las cuales fueron aprobadas por la entidad contratante el día 06/03/2025 - 17/03/2025.

Que el contrato se encuentra suspendido desde el 14 de noviembre de 2025 hasta la fecha presente (11 de marzo de 2026) y revisada su ejecución desde su aspecto técnico y financiero, se tiene el siguiente balance a la fecha:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.076.940.344)
VALOR ANTICIPO	N/A
PORCENTAJE ANTICIPO	N/A
VALOR EJECUTADO	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.296.453.465)
PORCENTAJE EJECUTADO	42,13%

VALOR EJECUTADO NO PAGADO	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($989,120,092)
PORCENTAJE EJECUTADO NO PAGADO	32.14%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.780.486.879)
PORCENTAJE POR EJECUTAR	57,87%

Que el día 12/02/2025, celebró con ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON el contrato No. CM-010-2024, cuyo objeto "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**", por un valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C ($166.889.431,00)** y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, con fecha de inicio 17/03/2025 y fecha de terminación 16/11/2025.

Que el contratista constituyó como garantía para la ejecución del contrato, la Póliza de Cumplimiento No. 47-44-1010-30251 la cual fue aprobada por la entidad contratante el día 05/03/2025.

Que el contrato se encuentra suspendido desde el 14 de noviembre de 2025, hasta la fecha de la presente solicitud (11 de marzo de 2026) y revisada su ejecución desde su aspecto técnico y financiero, se tiene el siguiente balance a la fecha:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C ($166.889.431,00)
VALOR ANTICIPO	N/A
PORCENTAJE ANTICIPO	N/A
VALOR EJECUTADO	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($70.310.517)
PORCENTAJE EJECUTADO	42,13%

VALOR EJECUTADO NO PAGADO	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($70.310.517)
PORCENTAJE EJECUTADO NO PAGADO	42,13%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($96.578.914)
PORCENTAJE POR EJECUTAR	57,87%

Que el contratista mediante solicitud de ampliación a la suspensión de fecha catorce (14) de enero de 2026 dirigido al Interventor del Contrato, manifestó lo siguiente:

1. "JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La solicitud se fundamenta en las siguientes justificaciones técnicas, administrativas y jurídicas:

"En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.

Sin embargo, el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de marzo de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre."

Que el interventor del contrato autorizó la ampliación de la suspensión N°1 en los siguientes términos:

En nuestra calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. LP-009-2024, y en respuesta al informe de justificación radicado por el Contratista PROINEC S.A.S. (el día 11 de febrero de 2026) con asunto "Solicitud de ampliación a la suspensión N°1." nos permitimos radicar formalmente ante la Supervisión a su cargo nuestro Concepto Técnico Favorable respecto a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista de obra PROINEC S.A.S en la cual expresa lo siguientes:

En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.

Sin embargo, el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de marzo de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre.

Que el contratista mediante solicitud de ampliación a la suspensión de fecha nueve (9) de marzo de 2026 dirigido al Interventor del Contrato, manifestó lo siguiente:

Proinec

Sincelejo, 9 de marzo de 2026

Señores:
ARMANDO JOSÉ SOLÓRZANO DANGÓN
Representante Legal de Interventoría.

REFERENCIA: LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: Solicitud de ampliación a la suspensión N°1.

Cordial saludo,

En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.
Sin embargo el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, y el 13 de febrero de 2026 se solicitó ampliación de la suspensión por término de un (1) mes, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

NIT. 900176111-1 CALLE32 AN° 36-104–Ap803 A Sincelejo–Sucre
Tel. 2713965 Cel. 322 309 17 84 e-mail: proinecsas@gmail.com

Proinec

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de abril de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre.

Cordialmente,

JUAN PABLO PAYARES DÍAZ
Representante Legal
PROINEC S.A.S.

NIT. 900176111-1 CALLE32 AN° 36-104–Ap803 A Sincelejo–Sucre
Tel. 2713965 Cel. 322 309 17 84 e-mail: proinecsas@gmail.com

Que el interventor del contrato autorizó la ampliación de la suspensión N°1 en los siguientes términos:

INTERVENTORÍA
R.L. Armando Solorzano

Sincelejo, 9 de marzo de 2026

Señores:
PROINEC S.A.S
JUAN PABLO PAYARES
REP. LEGAL

ING. CRISTIAN RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaría de Energías.

REFERENCIA: CM-010-2024 – INTERVENTORPIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

REFERENCIA: LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de AMPLIACION de la Suspensión N°1 del contrato de obra LP-009-2024 y solicitud formal de AMPLIACION de la suspensión N°1 del contrato de interventoría CM-010-2024.

Cordial saludo.

En nuestra calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. LP-009-2024, y en respuesta al informe de justificación radicado por el Contratista PROINEC S.A.S. (el día 9 de marzo de 2026) con asunto "Solicitud de ampliación a la suspensión N°1." nos permitimos radicar formalmente ante la Supervisión a su cargo nuestro Concepto Técnico Favorable respecto a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista de obra PROINEC S.A.S en la cual expresa lo siguientes:

En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.
Sin embargo, el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, y el 13 de febrero de 2026 se solicitó ampliación de suspensión por

término de un (1) mes, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de abril de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto

INTERVENTORÍA
Armando Solorzano

contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre.

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por la contratista relacionada con la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un término adicional de un (1) mes, esta Interventoría se permite manifestar que la misma se encuentra debidamente justificada desde los puntos de vista técnico, normativo y contractual, razón por la cual se emite concepto favorable y aprobación.

Se evidencia que, a la fecha, el proyecto continúa en proceso de modificación y ajuste técnico, orientando a su adecuación a la normatividad vigente del sector eléctrico, así como a la incorporación de las necesidades específicas identificadas en cada uno de los acueductos de los corregimientos del departamento de Sucre, los cuales son objeto de intervención. Dichos ajustes resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la funcionalidad de las soluciones fotovoltaicas y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se constata que las causas que dieron origen a la Suspensión N.° 1, aprobada el catorce (14) de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses, la ampliación de un (1) mes a partir del 13 de enero hasta el 14 de febrero de 2026, y la ampliación del 13 de febrero de 2026, no han sido superadas a la fecha, por lo cual esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación de la suspensión del contrato LP-009-2024 por un (1) mes adicional, teniendo como fecha tentativa para iniciar actividades el día 14 de abril de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra directamente ligado al plazo y ejecución del contrato principal, y en aplicación de los principios de planeación, coordinación, equilibrio contractual y correcta administración de los recursos públicos, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Entidad Contratante se autorice la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término aprobado para el contrato principal.

Lo anterior, con el fin de mantener la debida correspondencia técnica, administrativa y contractual entre ambos contratos, y garantizar una supervisión adecuada durante la etapa de ajustes técnicos, reanudación y posterior ejecución del proyecto.

La presente aprobación y solicitud se emite sin perjuicio de las obligaciones contractuales asumidas por las partes, y con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del proyecto en beneficio de las comunidades de los corregimientos del departamento de Sucre.

Cordialmente,

ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON
Representante Legal

NIT. 77010802 – 3 DIRECCIÓN: DG 16 BIS 24 25 – EL CERRITO TEL: 5888517 E-MAIL: armando.solorzano@hotmail.com

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por la contratista relacionada con la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un término adicional de un (1) mes, esta Interventoría se permite manifestar que la misma se encuentra debidamente justificada desde los puntos de vista técnico, normativo y contractual, razón por la cual se emite concepto favorable y aprobación.

Se evidencia que, a la fecha, el proyecto continúa en proceso de modificación y ajuste técnico, orientando a su adecuación a la normatividad vigente del sector eléctrico, así como a la incorporación de las necesidades específicas identificadas en cada uno de los acueductos de los corregimientos del departamento de Sucre, los cuales son objeto de intervención. Dichos ajustes resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la funcionalidad de las soluciones fotovoltaicas y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se constata que las causas que dieron origen a la Suspensión N.° 1, aprobada el catorce (14) de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses, la ampliación de un (1) mes a partir del 13 de enero hasta el 14 de febrero de 2062, y la ampliación solicitada el 13 de febrero hasta el 14 de marzo de 2026 , no han sido superadas a la fecha, por lo cual esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación de la suspensión del contrato LP-009-2024 por un (1) mes adicional, teniendo como fecha tentativa para iniciar actividades el día 14 de abril de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra directamente ligado al plazo y ejecución del contrato principal, y en aplicación de los principios de planeación, coordinación, equilibrio contractual y correcta administración de los recursos públicos, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Entidad Contratante se autorice la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término aprobado para el contrato principal.

Lo anterior, con el fin de mantener la debida correspondencia técnica, administrativa y contractual entre ambos contratos, y garantizar una supervisión adecuada durante la etapa de ajustes técnicos, reanudación y posterior ejecución del proyecto.

La presente aprobación y solicitud se emite sin perjuicio de las obligaciones contractuales asumidas por las partes, y con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del proyecto en beneficio de las comunidades de los corregimientos del departamento de Sucre."

Que es deber de la Gobernación de Sucre mejorar la calidad de vida de las comunidades ubicadas en los corregimientos de: Bosa Navarro, Canta Gallo, Calle Nueva, Hato Nuevo, Las Llanadas, Palomo, Baraya, San José de Rivera, Huira Arriba, Rancho Largo, San Mateo y Canutalito a través de la CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Que el día 14 de noviembre de 2025 se realizó la suspensión de los contratos de Obra No. LP-009-2024 y el contrato de Interventoría No. CM-010-2024 por el termino de 2 meses.

Que el día 13 de enero de 2026 se realizó una ampliación a la suspensión N°1 a los contratos de Obra No. LP-009-2024 y el contrato de Interventoría No. CM-010-2024 por el término de un (1) mes.

Que el día 13 de febrero de 2026 se realizó una ampliación a la suspensión N°2 a los contratos de Obra No. LP-009-2024 y el contrato de Interventoría No. CM-010-2024 por el término de un (1) mes.

Que se hace necesario ampliar la suspensión por tercera vez del Contrato de Obra No LP-009-2024 y el contrato de Interventoría No. CM-010-2024, por un plazo de un (1) Mes.

Que los contratistas deberán ampliar las garantías constituidas a favor del departamento y estipuladas en el contrato inicial.

Por lo anterior, en mi calidad de secretario de Energías, manifiesto mi aval para realizar la AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No. 1 al contrato de Obra No. LP-009-2024 y al Contrato de Interventoría No. CM-010-2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Sincelejo, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario de Energías
Gobernación de Sucre

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JOSE JAVIER HERNANDEZ	CONTRATISTA APOYO A LA SUPERVISION	
REVISÓ	MARCELA DE VIVERO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes revisaron y aprobaron el contenido que presenta la presente solicitud.			

Sincelejo, 9 de marzo de 2026

Señores:
PROINEC S.A.S
JUAN PABLO PAYARES
REP. LEGAL

ING. CRISTIAN RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaría de Energías.

REFERENCIA: CM-010-2024 – INTERVENTORPIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

REFERENCIA: LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de AMPLIACION de la Suspensión N°1 del contrato de obra LP-009-2024 y solicitud formal de AMPLIACION de la suspensión N°1 del contrato de interventoría CM-010-2024.

Cordial saludo.

En nuestra calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. LP-009-2024, y en respuesta al informe de justificación radicado por el Contratista PROINEC S.A.S. (el día 9 de marzo de 2026) con asunto "Solicitud de ampliación a la suspensión N°1." nos permitimos radicar formalmente ante la Supervisión a su cargo nuestro Concepto Técnico Favorable respecto a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista de obra PROINEC S.A.S en la cual expresa lo siguientes:

En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.
Sin embargo, el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, y el 13 de febrero de 2026 se solicitó ampliación de suspensión por

término de un (1) mes, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.° 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de abril de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto

contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre.

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por la contratista relacionada con la ampliación de la Suspensión N.º 1 por un término adicional de un (1) mes, esta Interventoría se permite manifestar que la misma se encuentra debidamente justificada desde los puntos de vista técnico, normativo y contractual, razón por la cual se emite concepto favorable y aprobación.

Se evidencia que, a la fecha, el proyecto continúa en proceso de modificación y ajuste técnico, orientando a su adecuación a la normatividad vigente del sector eléctrico, así como a la incorporación de las necesidades específicas identificadas en cada uno de los acueductos de los corregimientos del departamento de Sucre, los cuales son objeto de intervención. Dichos ajustes resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la funcionalidad de las soluciones fotovoltaicas y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se constata que las causas que dieron origen a la Suspensión N.º 1, aprobada el catorce (14) de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses, la ampliación de un (1) mes a partir del 13 de enero hasta el 14 de febrero de 2026, y la ampliación del 13 de febrero de 2026, no han sido superadas a la fecha, por lo cual esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación de la suspensión del contrato LP-009-2024 por un (1) mes adicional, teniendo como fecha tentativa para iniciar actividades el día 14 de abril de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra directamente ligado al plazo y ejecución del contrato principal, y en aplicación de los principios de planeación, coordinación, equilibrio contractual y correcta administración de los recursos públicos, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Entidad Contratante se autorice la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término aprobado para el contrato principal.

Lo anterior, con el fin de mantener la debida correspondencia técnica, administrativa y contractual entre ambos contratos, y garantizar una supervisión adecuada durante la etapa de ajustes técnicos, reanudación y posterior ejecución del proyecto.

La presente aprobación y solicitud se emite sin perjuicio de las obligaciones contractuales asumidas por las partes, y con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del proyecto en beneficio de las comunidades de los corregimientos del departamento de Sucre.

Cordialmente,

ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON
Representante Legal

INTERVENTORIA

Sincelejo, 9 de marzo de 2026

Señores:
ARMANDO JOSÉ SOLÓRZANO DANGÓN
Representante Legal de Interventoría.

REFERENCIA: LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: Solicitud de ampliación a la suspensión N°1.

Cordial saludo,

En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos una vez más solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N 1, por un término adicional de un (1) mes.

Es pertinente indicar que la Suspensión N.° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses.
Sin embargo el 13 de enero de 2026 se realizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes adicional, y el 13 de febrero de 2026 se solicitó ampliación de la suspensión por término de un (1) mes, es decir la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico.

El eje central de estas modificaciones corresponde a la necesidad de armonizar el proyecto con las nuevas disposiciones normativas vigentes del sector eléctrico, en especial aquellas relacionadas con la medición, configuración de activos, niveles de tensión y condiciones de uso exclusivo, lo cual ha requerido la revisión detallada de los diseños inicialmente aprobados, así como la adopción de soluciones técnicas ajustadas a la regulación aplicable.

Adicionalmente, el proyecto contempla la ejecución de soluciones fotovoltaicas en múltiples corregimientos del departamento de Sucre, cada uno con condiciones particulares de operación, demanda, ubicación, accesibilidad y requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias. En este sentido, se vienen adelantando modificaciones técnicas orientadas a atender de manera adecuada las necesidades particulares solicitadas en cada corregimiento a intervenir, garantizando la funcionalidad, sostenibilidad y correcta operación de los micro acueductos rurales.

Estas actividades de ajuste y rediseño resultan indispensables para asegurar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto contractual, las obligaciones asumidas por el contratista y los estándares técnicos y normativos exigidos, razón por la cual no es procedente reanudar las actividades de obra hasta tanto se culminen de manera integral dichos procesos.

En atención a lo anterior, y considerando que el proyecto aún se encuentra en etapa de modificación técnica y de adecuación a las nuevas normas y a las necesidades específicas de los corregimientos objeto de intervención, solicitamos respetuosamente se autorice nuevamente la ampliación de la Suspensión N.º 1 por un (1) mes adicional, es decir hasta el 14 de abril de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar una reanudación ordenada, eficiente y técnicamente viable del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades del departamento de Sucre.

Cordialmente,

JUAN PABLO PAYARES DÍAZ
Representante Legal
PROINEC S.A.S.